

RESOLUCIÓN No. 5105

31 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 015-2021
Deudor: **LUIS FERNANDO AGUILAR DURÁN (TELCOM CONNECTIONS), NIT. 1.098.684.045-3**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 21 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **LUIS FERNANDO AGUILAR DURÁN (TELCOM CONNECTIONS), NIT. 1.098.684.045-3**, respecto de la obligación contenida en el Acta de Audiencia Pública No. 105 del 10 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.562.435)** correspondiente al capital.

Que por medio de la Resolución No. 0663 del 31 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **LUIS FERNANDO AGUILAR DURÁN (TELCOM CONNECTIONS), NIT. 1.098.684.045-3**, respecto de la obligación establecida en el Acta de Audiencia Pública No. 105 del 10 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, la cual asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.562.435)**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web, el día 26 de septiembre de 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS FERNANDO AGUILAR DURÁN (TELCOM CONNECTIONS), NIT. 1.098.684.045-3**, por la obligación establecida en el Acta de Audiencia Pública No. 105 del 10 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



31 OCT 2022

5105

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **LUIS FERNANDO AGUILAR DURÁN (TELCOM CONNECTIONS)**, NIT. **1.098.684.045-3**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 OCT 2022

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC